



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2113-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 09 JUL 2019

VISTO:

El Oficio N° 385-2019GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 23 de mayo del 2019 a través del cual la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remite los Términos de Referencia conteniendo las especificaciones técnicas y económicas para la contratación directa de la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRÉS SALVADOR DÍAZ SAGASTEGUI – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN – REGIÓN LA LIBERTAD" ejecutada bajo la normativa de obra por impuestos, asimismo, describe que resulta necesario la autorización a fin de que el órgano encargado de las contrataciones realice el procedimiento indicado en el artículo 114° del TUO del reglamento de la Ley N° 29230, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los antecedentes descrito en el Oficio N° 446-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 12 de junio del 2019, el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Mg. Raúl Ernesto Arroyo Mestanza, en base a lo informado por el coordinador de obra, Ing. Daniel R. Correa Fernández, comunica que con fecha 02 de marzo del 2019 se culminó el contrato de la Entidad Privada Supervisora, no habiéndose suscrito ninguna adenda para ampliar el plazo de la ejecución del servicio, debido a las discrepancias suscitada con el Supervisor por la valorizaciones presentadas que no se ajustan al nuevo costo de la supervisión consignado en el expediente técnico. Con Informe N° 052-2019-GRLL-GGR-GRCTPI/SGPIPR-DCE de fecha 20 de mayo del 2019, el Coordinador de obra Ing. Daniel R. Correa Fernández remite los Términos de Referencia para la Contratación Directa de la Empresa Privada Supervisora, siendo el monto de la contratación la suma de S/. 49,885.90 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco con 90/100 soles), monto que ha sido determinado según las metas que aún no se han culminado, toda vez que el saldo del contrato de supervisión no puede determinarse con exactitud dado que a la fecha el Supervisor no ha cumplido con alcanzar la información sobre las valorizaciones, además comunica que mediante trato directo se otorgó una ampliación de plazo a la empresa privada financista por 120 días calendarios aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 003-2019-GRLL-GOB-GGR/GRCTPI, teniendo como nuevo plazo de culminación del proyecto el 30 de junio del 2019, por lo que resulta necesario realizar la contratación del nuevo supervisor por los días restantes de la ejecución de la obra y actualmente ha transcurrido el plazo en exceso para efectuar la supervisión con personal interno de la Entidad;

Que, en relación a lo anterior, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 113.1° del TUO del reglamento de la Ley N° 29230, establece, que la entidad pública debe mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto. En caso de resolución del Contrato Supervisión, sin perjuicio a que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los mecanismos de solución de controversias, la entidad pública está obligada a contratar por el saldo de la prestación a otra entidad privada supervisora mediante el proceso de selección establecido en el artículo 103 o mediante el procedimiento de contratación directa establecido en el artículo 114; supuesto normativo que se materializa en el presente caso, debido a que actualmente ha culminado el plazo contractual con la Entidad Privada Supervisora, y por otra parte, al haberse otorgado a la empresa financista una ampliación de plazo para la ejecución del proyecto, existe la necesidad de realizar una nueva contratación de la



Supervisión para que realice el adecuado y permanente control del proyecto, por el plazo restante de la ejecución de la obra.

Que, por su parte, el artículo 114.1° del mismo cuerpo legal señala que el Titular de la entidad pública, previo sustento técnico y legal, autoriza la contratación de la entidad privada supervisora mediante el procedimiento de contratación directa. En la resolución de autorización se aprueban las especificaciones técnicas y económicas de contratación. Sustento técnico que se encuentra en el Oficio N° 446-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP emitido por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Oficio N° 783-2019-GRLL/GGR/GRCO emitido por la Gerencia Regional de Contrataciones y sustento legal contenido en el Oficio N° 2482-2019-GRLL-GGR/GRAJ emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, por lo que corresponde la autorización a fin de que el órgano encargado de las contrataciones realice la contratación directa;

Que, asimismo, el numeral 114.2 del referido dispositivo legal, indica que el procedimiento de contratación directa se lleva a cabo de acuerdo a lo siguiente i. dentro de los cinco (5) días de autorizada la contratación, el funcionario encargado de las contrataciones en la entidad pública invita a una o más entidades privadas supervisoras para que oferten sus servicios conforme a las especificaciones técnicas y económicas aprobadas por el Titular. La invitación y la propuesta se realizan por cualquier medio de comunicación que permita acreditar su recepción, ii. a los dos (2) días de recibida la invitación, en el lugar, fecha y hora indicados, la entidad privada supervisora presenta su propuesta ante la entidad pública sin requerir la presencia de notario público o juez de paz, iii. la evaluación de la propuesta y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones aprobadas, se realiza por el funcionario responsable de las contrataciones en un plazo máximo de dos (2) días de recibida la propuesta. Si la evaluación y verificación resulta favorable, se procede a la contratación directa mediante la suscripción del Contrato de Supervisión. Además, para la contratación directa se debe verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 36;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad como órgano encargado de las contrataciones realizar el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114° del TUO del reglamento de la Ley N° 29230 con la finalidad de realizar la contratación de la supervisión de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRÉS SALVADOR DÍAZ SAGASTEGUI – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN – REGIÓN LA LIBERTAD”.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR como parte de la presente resolución las especificaciones técnicas elaboradas por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada que describen los alcances del servicio de supervisión a contratar, asimismo, las especificaciones económicas que refiere la mencionada gerencia asciende a S/. 49,885.90 (Cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco con 90/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se devuelvan todos los antecedentes todos los antecedentes administrativos originales de la presente resolución a la Gerencia Regional Regional de Contrataciones, con la finalidad de que se continúen con las acciones dispuestas en la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
REGIÓN LA LIBERTAD



Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL